

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2015-00207-01

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente a 0.5 SMLMV	\$500.000
Agencias en derecho – segunda instancia equivalente a 0.5 SMLMV	\$500.000
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 1137

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2015-00207-01**

[76111333300320150020701](#)

DEMANDANTE: EDWIN ANDRES CORREA VESGA

hectorortizmejia16@gmail.com

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

deval.notificacion@policia.gov.co

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - TRIBUNAL MÉDICO
LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

notificaciones.buga@mindefensa.gov.co

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7911a0a3f9dbb765d9d7cbfb75558a3b5cf68bd4ec8aaa38871b3c736d5388**

Documento generado en 14/12/2023 11:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2015-00323-01

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante la cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia No. 049 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) proferida por este juzgado, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho de ambas instancias equivalentes a dos (2) SMLMV	\$1.817.052
TOTAL	\$1.817.052

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 1138

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2015-00323-01**
DEMANDANTE: ALBERTO BEJARANO SCHIESS Y OTROS
ajhurtadom@gmail.com
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052) a cargo de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas, correspondiéndole a cada una el 50%, es decir, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526)

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61100508e11242207b7044f8f2f0c063335a62f31e2f48eea785b389d81d8332**

Documento generado en 14/12/2023 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2017-00244-01**

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia No. 180 de tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho – segunda instancia equivalente a un (1) SMLMV	\$908.526
TOTAL	\$908.526

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 1140

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2017-00244-01**
[76111333300320170024401](https://www.cajudicial.gov.co/consultar/verDetalle?tipoConsulta=verDetalleConsultaRadicacion&idRadicacion=76111333300320170024401)

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO BEDOYA Y OTROS
diegopradaabogado@gmail.com

DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
POLICÍA NACIONAL
deval.notificacion@policia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia No. 180 de tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526) a cargo de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas, correspondiéndole a cada una la tercera parte, es decir, la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$302.842)

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694a1a6b53994b3922fc6580cfc0c4f25bc68275a5d2000567ce30ab59ec32b**

Documento generado en 14/12/2023 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADAJALARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No. 1152

PROCESO	76-111-33-33-003-2020-00026- 00
LINK ONEDRIVE	76111333300320200002600¹
DEMANDANTES	MAGNOLIA SALAS PENAGOS y LEIDY VANESSA
APODERADO	TENORIO VELEZ YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ ceseprobuga@hotmail.com .
DEMANDADO	NACIÓN - MINEDUCACIÓN – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co .
MEDIO DE CONTROL	DEMANDA EJECUTIVA

ASUNTO

Procede el despacho a atender la petición presentada por el apoderado judicial de las demandantes, relativa a que se requiera al banco Davivienda, para que se pronuncie sobre el embargo de dineros ordenados por este despacho.

ANTECEDENTES

En auto interlocutorio 686 de 12 de septiembre de 2023, este despacho ordenó al Banco Davivienda continuar con el embargo de las cuentas de ahorro, corriente o CDT, en contra de FIDEICOMISOS PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificado con NIT 8300531053.

En dicho auto se informó a la entidad bancaria que, conforme la liquidación del crédito, el monto fijado como límite del embargo fue insuficiente, razón por la cual se advierte que la medida no podrá exceder la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000)

El 25 de octubre hogaño, en oficio consecutivo 342, se le comunicó al Banco Davivienda la ampliación de la medida cautelar, sin embargo, hasta el

1

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202000026007611133

momento no se ha obtenido respuesta alguna de la entidad bancaria, así como tampoco se ha consignado suma alguna en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a órdenes del proceso.

En vista de lo expuesto, se procederá a reiterar la solicitud al Banco Davivienda para que obre de conformidad con lo ordenado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. REITERAR** con destino al banco Davivienda, se continúe con el embargo las cuentas de ahorro, corriente o CDT, en contra de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificado con NIT 8300531053, toda vez que el monto fijado como límite fue insuficiente para cubrir la totalidad de la obligación, ampliando el valor en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), tal como fue ordenado en auto interlocutorio 686 de 12 de septiembre de 2023.
- 2. DISPONER** que se libre la respectiva comunicación dirigida Bancolombia, al correo notificacionesjudiciales@davivienda.com para que se tomen las medidas respectivas y los dineros sean trasladados a la cuenta de depósitos judiciales No.761112045003 del Banco Agrario de Colombia.
- 3. ADVERTIR** a las partes que el correo electrónico j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co es el autorizado para la recepción de memoriales, y que para su glosa se debe indicar, en el asunto, la radicación completa del expediente, el medio de control y el nombre de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19dd0dea0f94f9618780eff32279d550f29bed8d6d26f1f74f90f11f272bfa2**

Documento generado en 14/12/2023 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2020-00073-01**

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 148 de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por este despacho, en la cual se realizó condena en costas, y en la sentencia de segunda instancia No. 120 de ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en la cual no se realizó condena en costas, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 1% del monto de las pretensiones calculado en la demanda (que asciende a la suma de \$61.131.191)	\$611.312
TOTAL	\$611.312

Son: SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$611.312)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 1141

RADICADO: 76-111-33-33-003-2020-00073-01
DEMANDANTE JOSÉ MARIO BECERRA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesojudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 148 de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por este despacho y en la sentencia de segunda instancia No. 120 de ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$611.312) a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7635f6610c7a00d4b9e4c66e030bc57c9161e738b5414bcc26615de91c1ab**

Documento generado en 14/12/2023 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1142

RADICADO: 76-111-33-33-003-2021-00053-01
DEMANDANTE: JOSEFINA NARVÁEZ NAVARRETE
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
t_amolina@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 27 de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 117 del 19 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, por las razones de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS en esta instancia.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, teniendo en cuenta que no existe condena en costas en ninguna de las instancias, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d0165849c6a1cd0d53086e5f0992a6139600ee6097e7ba8d84018d048262cd**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 1154

RADICACION	76111-33-33-003 – 2022-00004 761113333003202200004001
DEMANDANTE APODERADO	HEREDEROS DE LUIS ARNULFO LOAIZA OSCAR MARINO TOBAR NIÑO omt2710@hotmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
APODERADA	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO

Procede el despacho a atender tres requerimientos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, el último de ellos realizado el 12 de diciembre hogaño, relativos a la entrega del título judicial existente a favor del proceso, con liquidación a la fecha, incluyendo costas.

ANTECEDENTES

Para resolver la solicitud presentada, se resalta que el 23 de febrero de 2023, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, corriendo traslado para la presentación de la liquidación del crédito.

Al día siguiente, esto es el 24 de febrero de 2023, el Departamento del Valle del Cauca, a través de apoderado judicial, manifiesta haber dado cumplimiento a la obligación de reajuste pensional y el correspondiente pago del retroactivo.

A su vez, el 28 de febrero de 2023, la parte demandante presenta la liquidación del crédito, en el cual llega a la siguiente conclusión

1

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76111333300320220004007611133

Total Mesadas	Total Indexación	Total Retroactivo Indexado
\$63.027.485,21	-\$49.601.449,84	\$123.628.823,93

Conforme la liquidación presentada, se corrió traslado a la parte ejecutada para que presentara su pronunciamiento, el cual fue realizado el 15 de marzo hogañó, recalcando que el pago ya se había realizado.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, este despacho mediante auto de sustanciación de 27 de marzo de 2023, remitió la liquidación presentada y los argumentos de la entidad ejecutada para revisión del contador que apoya los juzgados administrativos del circuito, poniéndole de presente la siguiente información: Fallos judiciales, ejecutoria de la providencia, Resolución que da cumplimiento a la obligación, liquidación a revisar y otros documentos relevantes.

Por último, el 18 de agosto de 2023, se recibe memorial presentado por la entidad territorial demandada, en la cual solicita, entre otros asuntos *“celeridad en el trámite de revisión por el contador designado, para verificar los valores totales a pagar por la entidad demandada, y de esta manera saldar dicha obligación y en consecuencia terminar el presente proceso.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 8 de agosto de 2023, recibe el despacho por concepto de depósito judicial a órdenes del proceso de la referencia, la suma de \$141.943.341,00.

El 25 de septiembre de 2023, este despacho, en auto de sustanciación 806, reiteró la solicitud de apoyo, remitiendo un cuadro en donde se expone nuevamente el objeto de la liquidación y se detallan los documentos relevantes para realizar la revisión, además de correr traslado de la solicitud de celeridad en el trámite de la liquidación presentada por la entidad ejecutada.

CASO CONCRETO.

Por la complejidad de la liquidación se sigue requiriendo el apoyo del contador, toda vez que el objeto de la misma tiene que ver con la diferencia resultante entre el incremento de la mesada pensional del señor LUIS ARNULFO LOAIZA(QEPD), conforme a la fórmula establecida en el artículo inicial del Decreto 2108 de 1992, en contraste con el argumento del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que afirma haber reconocido y pagado el ajuste de la mesada con la correspondiente indexación.

Frente a la urgencia de la revisión, es claro que, conforme a las múltiples solicitudes de las partes procesales, la reiteración de las solicitudes realizadas por el despacho y la existencia de un título judicial por valor de

\$141.943.341,00 pendiente para pago, el cual puede dar por terminado el proceso ejecutivo por pago de la obligación, se requiere su trámite de forma prioritaria, aunado a corresponder a un asunto de naturaleza pensional.

Así las cosas se atienden las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de los demandantes, corriendo traslado del mismo al profesional universitario grado 12, contador de apoyo para los Juzgados Administrativos de este circuito, exhortándole a que **i)** priorice el trámite de la revisión de la liquidación **ii)** indique el turno asignado para su revisión y **iii)** informe la fecha estimada para su envío al despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. REITERAR la solicitud de apoyo al contador designado para los Juzgados Administrativos de este Circuito, relativa a la revisión de la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO al profesional universitario grado 12, contador de apoyo para los Juzgados Administrativos de este circuito, de la solicitud de celeridad en el trámite de la liquidación, presentado por la parte ejecutante.

TERCERO: EXHORTAR al profesional universitario grado 12, contador de apoyo, para que priorice el trámite de la revisión de la liquidación, indique el turno asignado para su revisión e informe la fecha estimada para su remisión al despacho.

QUINTO. COMUNIQUESE por correo electrónico esta decisión a las partes e intervinientes dentro del presente asunto a través de sus apoderados, así como al contador designado para los Juzgados Administrativos de este circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a833a007641de125a14c5d9dbc8f83ea1e07001522ed33e1b06f20ac2cecc**

Documento generado en 14/12/2023 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADAJALARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No. 1153

RADICACION	76111-33-33-003 – 2022-00011
LINK ONEDRIVE	76111333300320220001100 ¹
DEMANDANTE	AURELIO OSORIO MONTES Y OTROS
APODERADO	OSCAR MARINO TOBAR omt2710@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE
APODERADO	ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ juridico@tulua.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO

Procede el despacho a atender tres requerimientos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, el último de ellos realizado el 12 de diciembre hogaño, relativos a la entrega del título judicial existente a favor del proceso, con liquidación a la fecha, incluyendo costas.

ANTECEDENTES

Mediante auto 445 de 7 de julio de 2023, este despacho ordenó el embargo y retención de derechos de crédito y sumas de dinero que el Municipio de Tuluá, identificado con NIT. 891.900.272-1, pueda tener en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, en las cuentas de los BANCOS CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ Y AGRARIO.

En el mismo auto se indicó a los gerentes de las entidades bancarias, el límite del embargo, consistente en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$168.500.000).

1

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202200011007611133

Mediante Auto de sustanciación 767 de 1 de septiembre de 2023, este despacho puso en conocimiento del demandante cinco oficios, dentro de los cuales es relevante para el presente auto el siguiente:

Entidad	Oficio	Fecha de recibo	Respuesta
Bancolombia	Oficio 230 Código interno: 105923524	18 de agosto de 2023	Se aplica medida de embargo. ²

Con posterioridad a la notificación del auto que pone en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias, este despacho ha recibido tres correos electrónicos por parte de Bancolombia así:

Oficio	Fecha de recibo	Respuesta
Oficio 230 Código interno: 105923524	11, 12 y 13 de octubre de 2023.	<p><i>La cuenta de ahorros número 87400005848, en la cual se aplicó la medida de embargo por valor de 168.500.000, es una cuenta que está identificada como inembargable, según la constancia anexa.</i></p> <p><i>Solicitamos que, mediante un nuevo comunicado, nos informe si la medida de embargo debe de permanecer aplicada o si por el contrario debemos hacer el levantamiento, por tratarse de una cuenta con recursos inembargables.</i></p> <p><i>Es de aclarar que, en caso de no recibir notificación sobre el embargo de la medida durante los próximos 10 días, procederemos a realizar el levantamiento de este.</i></p>

Dentro del término de 10 días hábiles para la presentación de la información requerida, esto es el día 24 de octubre hogaño, este despacho procedió a informar a BANCOLOMBIA que es procedente la aplicación de la medida cautelar en el caso concreto aunque los recursos fueren de naturaleza inembargable, toda vez que se aplica una excepción relativa al cobro de providencias judiciales. Se resalta que la información fue remitida a la entidad bancaria mediante oficio consecutivo 343 de 25 de octubre de 2023.

² Índice 35 SAMAI

Sin embargo lo anterior, BANCOLOMBIA, el día 26 de octubre de 2023 mediante oficio con código interno 105923524, informó que en ese mismo día procedió al levantamiento de la medida de embargo.

CONSIDERACIONES

Para atender la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, relativa al pago del título judicial y conforme a los antecedentes, se concluyen dos situaciones: **i)** actualmente el despacho no cuenta con título judicial alguno a órdenes del juzgado, en favor de los demandantes. **ii)** Si bien Bancolombia aplicó la medida de embargo conforme lo informó el 18 de agosto de 2023, el 26 de octubre de la misma anualidad fue levantado, porque presuntamente no haber sido atendida en término una solicitud presentada por ellos al despacho.

Así las cosas, en aras de dar celeridad al trámite, este despacho procede a reiterar la orden de embargo y retención de dineros que el Municipio de TULUÁ, Valle, que se identifica con NIT. 891.900.272-1, tenga depositados en las cuentas de la entidad BANCOLOMBIA, disponiendo a su vez que se libre la respectiva comunicación para que los dineros sean trasladados a la cuenta de depósitos judiciales No. 761112045003 del Banco Agrario de Colombia e informando que el embargo no puede superar el valor de \$168.500.000.

Se resalta que, al ser atendido de forma oportuna el requerimiento presentado inicialmente por BANCOLOMBIA, dicha entidad no puede abstenerse de adoptar la medida cautelar por inembargabilidad de recursos públicos, toda vez que, como ya se advirtió, aplica la excepción relativa al cobro de sentencias judiciales, lo cual hace procedente el embargo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. INFORMAR** a la parte demandante que no existen títulos judiciales a su favor en la cuenta del despacho pendientes para cobro.
- 2. REITERAR** con destino a Bancolombia, la orden de embargo y retención de los dineros que el MUNICIPIO DE TULUÁ, Valle, que se identifica con NIT. 891.900.272-1, tenga depositados en la cuenta de la entidad financiera, conforme lo dispuesto en auto interlocutorio 445 de 7 de julio de 2023, informando que los dineros deben ser trasladados a la cuenta de depósitos judiciales No. 761112045003 del

Banco Agrario de Colombia y que el valor del embargo no puede superar la suma de \$168.500.000.

Se resalta que en el caso concreto opera la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, relativa al pago de sentencias judiciales.

3. **DISPONER** que se libre la respectiva comunicación dirigida Bancolombia, al correo requerif@bancolombia.com.co para que se tomen las medidas respectivas y los dineros sean trasladados a la cuenta de depósitos judiciales No.761112045003 del Banco Agrario de Colombia.

4. **ADVERTIR** a las partes que el correo electrónico j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co es el autorizado para la recepción de memoriales, y que para su glosa se debe indicar, en el asunto, la radicación completa del expediente, el medio de control y el nombre de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7011ab198f48c1483e8892c813a73c6390521fe2af023b18b96ec02e8de10a**

Documento generado en 14/12/2023 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1143

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00058-01
DEMANDANTE: AIDA MERCEDES PADILLA JIMENEZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 81 de veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS procesales en segunda instancia."

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que en la segunda instancia no se realizó condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af723ed577ff78b0ced2a5f88e0d5255a88e32781bf4ceea7d8e14c628b48c**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1144

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00077-01
DEMANDANTE: CILIA INÉS BLANCO DELGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 76 de veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS procesales en segunda instancia."

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que en la segunda instancia no se realizó condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd2faa77fd83538ed89bd7307b946746b28b2ae086ad62e19551693f324a51e**

Documento generado en 14/12/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

9CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1145

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00136-01**
DEMANDANTE: ANA MILENA DELGADO LENIS
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 103 de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral cuarto de la sentencia del 09 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida bajo el entendido **que la mora comienza el 15 de febrero de la anualidad y finaliza en día anterior al giro de los aportes de esa anualidad solo si es posterior a esa fecha. La fecha del giro será certificada por la FIDUPREVISORA antes de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria.**

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que en la segunda instancia no se realizó condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe595f2d4201fc8d50577ec7590ca527af9e3b6f77f4d04739fa28c1ee423d82**

Documento generado en 14/12/2023 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

9CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1146

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00171-01**
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA VINASCO PINEDA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 102 de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 12 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida bajo el entendido que **la mora comienza el 15 de febrero de la anualidad y finaliza en día anterior al giro de los aportes de esa anualidad solo si es posterior a esa fecha. La fecha del giro será certificada por la FIDUPREVISORA antes de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria.**

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que en la segunda instancia no se realizó condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f242473ffb6097b2df469a3f3bc8db50e8eabb352742c04edf43c4f9423c1993**

Documento generado en 14/12/2023 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00238-01

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida por este despacho, en la cual se realizó condena en costas, y en la sentencia de segunda instancia de veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante la cual se confirmó esta con excepción del numeral 5, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$81.099.683)	\$3.243.987
TOTAL	\$3.243.987

Son: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.243.987)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 1147

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00238-01**

DEMANDANTE MABEL BOJACA SALGUERO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesojudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida por este despacho, y en la sentencia de segunda instancia de veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.243.987) a cargo de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c689c44f0bcbcd7c39bf6db06c44f8e174cf45c5ff5a3c74f25216a2b8cd5**

Documento generado en 14/12/2023 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1148

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00341-01**
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO RUIZ CASTRO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 115 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral cuarto de la sentencia del 12 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida bajo el entendido que la mora comienza el 15 de febrero de la anualidad y finaliza en día anterior al giro de los aportes de esa anualidad solo si es posterior a esa fecha. La fecha del giro será certificada por la FIDUPREVISORA antes de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que en la segunda instancia no se realizó condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb51b7946c6e378979a8bb204fcf75d8e580f3688c4d9176e4e5d5d63fbf016**

Documento generado en 14/12/2023 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

9CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1149

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00349-01**
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES SALGADO CASTAÑO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 171 de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del **12 de diciembre de 2022** proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida bajo el entendido que **la mora en la consignación de las cesantías comienza el 15 de febrero de la anualidad y finaliza en día anterior al giro de los aportes de esa anualidad solo si es posterior a esa fecha. La fecha del giro será certificada por la FIDUPREVISORA antes de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria.**

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que en la segunda instancia no se realizó condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfdcd91940d758990bb1897cb49f832857d524fabcb1ba32cbc4a418f2ba6**

Documento generado en 14/12/2023 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

9CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1150

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00359-01**
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BELTRAN GRAJALES
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia de veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO. REVOCASE el numeral quinto de la sentencia del 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, acorde con lo explicado precedentemente.

SEGUNDO. CONFIRMASE en lo demás el fallo apelado

TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS procesales en segunda instancia.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que en la segunda instancia no se realizó condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04f4bc98298f81338be4f7b738cbba3999a27c27e0b68d6b424f54cc03d8a0c**

Documento generado en 14/12/2023 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1151

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00391-01

DEMANDANTE: LUZ PATRICIA TEJEDA BOTINA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
notificaciones@buga.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 168 de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 21 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida bajo el entendido que la mora en la consignación de las cesantías comienza el 15 de febrero de la anualidad y finaliza en día anterior al giro de los aportes de esa anualidad solo si es posterior a esa fecha. La fecha del giro será certificada por la FIDUPREVISORA antes de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que en la segunda instancia no se realizó condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e745809d0d196a6988c411ab70d80b574546009cdde6236847c2d1a2a7b6d38**

Documento generado en 14/12/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>